

Sentido: **Sobrese.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0574/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Transparencia Proactiva**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 210437022000116, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

“ Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los Programas de obra pública, todos los anteriores aprobados y vigentes para el ejercicio fiscal 2022, de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo la siguiente información:


I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, así como los órganos o unidades responsables de su instrumentación;


II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; y

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.”

II. El uno de marzo de dos mil veintidós, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el cual expresó:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 17 y 18 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la

misma para el Estado de Puebla; y 2, 3, 4 y 5 de los Lineamientos para la Requisición de Bienes y Solicitud de Servicios al Comité Municipal de Adjudicaciones, la obligación de formular los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los de Obra Pública corresponde a las y los titulares de las dependencias y entidades, y constituyen el instrumento por medio del cual planean sus adquisiciones y obras conforme a lo que previamente señala el Presupuesto de Egresos. De esta forma, la fecha quince de marzo establecida en el artículo 5 de los Lineamientos referidos, es aplicable solo para efecto de que las dependencias y entidades de la administración pública municipal remitan al Comité Municipal de Adjudicaciones los Programas Anuales de Adquisiciones, y no constituye un término para la formulación de dichos Programas. Resulta entonces inconcuso que las dependencias y entidades deben tener formulados sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en virtud de que, como es hecho notorio, el ejercicio presupuestal arrancó desde el 01 de enero de esta anualidad, y de dicha fecha hasta hoy, el Ayuntamiento de Puebla no ha suspendido su operación por falta de bienes o servicios ante la espera para formular dichos programas. En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puebla debe requerir a todas y cada una de las dependencias y entidades que remitan la información, puesto que constituye una obligación legal concreta de ellas, y no exclusivamente del Comité Municipal de Adjudicaciones, como observamos en la especie al limitarse a requerir a esta última. Así pues, existe omisión en brindar la información requerida por parte de las dependencias y entidades municipales, que es el universo al que hace referencia la solicitud de información. Por otro lado, el sujeto obligado es omiso en términos absolutos, en brindar información o pronunciarse sobre los programas anuales de obra pública, sobre cuya falta de entrega de información no existe manifestación alguna en la respuesta brindada." 

III. El día uno de marzo del año que transcurrió, el recurrente interpuso un recurso de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aduciendo como acto reclamado la negativa de entrega de la información solicitada, al señalar que el sujeto obligado fue omiso en términos absolutos de brindar la información o pronunciarse sobre el programa anual de obra pública. 

IV. En fecha dos de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el cual quedó registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0574/2022**, ordenando turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Por auto de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se previno al recurrente, para que indicara el día en que fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado

VI. Mediante proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente atendiendo el requerimiento antes mencionado, en consecuencia, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que éste indicó el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas

VII. Por acuerdo de cinco de abril del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos, y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, con el apercibimiento que de no expresar algo en contrario se le tendría por perdidos sus derechos para hacerlo.

Asimismo se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de tres días remitiera a este Órgano garante, copias certificadas y legibles de la documentación que anexo a su informe justificado.

VIII. En auto de veintiséis de abril del presente año, se tuvo a la Sujeto Obligado, dando cumplimiento al auto que antecede, así como también, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada derivado del informe con justificación que al efecto rindió el sujeto obligado; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. Mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo del presente para su resolución.

X. En fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante realizará un análisis de oficio respecto de las causales de improcedencia, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, tiene aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985; tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

“ARTÍCULO 182 El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...) VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.” Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente: ***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte***

respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Expuesto lo anterior y a fin de abordar el tema que nos ocupa, es importante referir lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 5, 7 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXIII, XXXIV y 11 disponen:

"ARTÍCULO 5. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional."

"ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;

XIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XIV. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XV. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XVI. Indicadores de Gestión: Información cuantitativa o cualitativa, expresada en cocientes o relaciones, que permite medir el cumplimiento de las funciones sustantivas de los sujetos obligados;

XVII. Información Confidencial: Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

XVIII. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

XX. Información Reservada: Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;

XXXIII. Solicitante: Toda persona que requiere a los sujetos obligados información;

XXXIV. Solicitud de Acceso: Solicitud de acceso a la información pública;"

"ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable."

De los preceptos legales antes citados, se puede observar que el derecho de acceso a la información comprende tres prerrogativas, las cuales son:

1.- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.

2.- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.


3.- El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.


Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-0574/2022

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados; en consecuencia, el objeto del derecho de acceso a la información es abstracto, en virtud de que son todos los archivos, documentos, registro o datos contenidos en cualquier formato tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Ahora bien, en el derecho de acceso a la información los ciudadanos pueden ejercerlo a través de solicitudes que realicen ante las autoridades que poseen la información que quieren conocer. Asimismo, las solicitudes de acceso a la información se pueden definir como los *"documentos o formatos en los cuales una persona le pide a una autoridad que le entregue un documento."* Las solicitudes pueden ser hechas entre otros, a través de un medio electrónico. 

Por otra parte, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que la solicitud de acceso a la información pública es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por el que pueden requerir el acceso a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieren, transformen o conserven en sus archivos

En este orden de ideas, se advierte que el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información desglosada en catorce puntos, pidió lo siguiente: 

"Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los Programas de obra pública, todos los anteriores aprobados y vigentes para el ejercicio fiscal 2022, de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo la siguiente información:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, así como los órganos o unidades responsables de su instrumentación;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; y

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios." 

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia el día veintiuno de febrero del año en que se actúa, manifestado lo siguiente:

"SOLICITANTE

Por este conducto reciba un cordial saludo y, al mismo tiempo, hago referencia a su solicitud de acceso a la Información de fecha 25 de enero de 20223, vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210437022000116, que cito textualmente:

" Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los Programas de obra pública, todos los anteriores aprobados y vigentes para el ejercicio fiscal 2022, de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo la siguiente información:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, así como los órganos o unidades responsables de su instrumentación;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; y

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios."

En atención a esta solicitud con fundamento en los artículo 16 fracción IV, 142,150,152,156,fraciion IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla; 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso al información Publica de la Administración Publica del Estado de Puebla y 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Tecnologías de la información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; me permito hacer de su conocimiento lo establecido en el artículo 5 de los Lineamientos para la Requisición de Bienes y Solicitud de Servicios al Comité Municipal de Adjudicaciones, esto es:

... Las Dependencias deberán remitir a la Dirección (de Adjudicaciones) a más tardar el quince de marzo de cada año, en impreso y en dispositivo magnético el programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Por lo anteriormente expuesto, al no haber cumplido el periodo de término de entrega, del programa esta dependencia se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada. Asimismo, no omito señalar que el artículo 3 de los Lineamientos antes citados establece que daos debe contener el Programa Anual, a saber:

a) La denominación de los programas y subprogramas, en su caso, para cuya ejecución se requiera la adquisición, el arrendamiento o el servicio relativo;

b) La descripción pormenorizada de los bienes y servicios que corresponda;

c) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0574/2022**

- d) *Las fechas de suministro de los bienes y servicios relativos, los cuales deberán ser congruentes con la disponibilidad de recursos específicos en los calendarios financieros autorizados;*
 - e) *Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios;*
 - f) *El señalamiento que las partidas presupuestales que afectarán las adquisiciones, arrendamientos y servicios; y*
 - g) *La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse.*
- ..."

Ahora bien, el recurrente hace mención a la omisión del sujeto obligado en entregar el Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de los Programas de obra del ejercicio fiscal 2022, de las Administración Pública Municipal.

Previo al análisis de determinar, si el sujeto obligado atendió debidamente la solicitud de acceso a la información o no, es oportuno señalar lo referente a los artículos 55, 56 fracciones I, II, III; y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla; 17 fracciones I, II, VII; y 18 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla; 2,3,4 y 5 de los Lineamientos para la Requisición de Bienes y Solicitudes de Servicios al Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Puebla, mismos que a la letra dicen:

**"LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTACIÓN**

Artículo 55 La Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades formularán programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, así como los órganos o unidades responsables de su instrumentación;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0574/2022**

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios:

...

Artículo 56 Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán a la Secretaría o al Comité Municipal, dentro del plazo que éste fije previamente, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa aprobación de sus Titulares o del Ayuntamiento, en su caso, y con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.

El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por la Secretaría y los Comités Municipales.

Artículo 57 En la presupuestación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos."

"LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 17 Las dependencias y entidades, elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación estatal y municipal del desarrollo considerando:

....

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

...

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

..."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0574/2022**

Artículo 18 Las dependencias y entidades, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración o a las Tesorerías Municipales según corresponda, a más tardar dentro del último trimestre de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del siguiente ejercicio fiscal, a excepción de aquella información que sea de carácter confidencial, para efecto de su análisis respectivo.

Una vez aprobado, la Secretaría de Finanzas y Administración remitirá la propuesta a la Contraloría a más tardar durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal de que se trate.

El mencionado programa tendrá únicamente el carácter de informativo y no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser modificado, adicionado, suspendido o cancelado sin responsabilidad para las dependencias o entidades.

LINEAMIENTOS PARA LA REQUISICIÓN DE BIENES Y SOLICITUD DE SERVICIOS AL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

Artículo 2.- Las Dependencias deberán considerar en el programa, las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de gasto, que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 3.- El programa deberá estar alineado a un eje rector del Plan Municipal de Desarrollo, indicar su denominación y deberá desglosarse de acuerdo al objetivo de gasto por partida presupuestal.

Asimismo, deberá contener como mínimo:

- a) La denominación de los programas y subprogramas, en su caso, para cuya ejecución se requiera la adquisición, el arrendamiento o el servicio relativo;
- b) La descripción pormenorizada de los bienes y servicios que corresponda;
- c) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio;
- d) Las fechas de suministro de los bienes y servicios relativos, los cuales deberán ser congruentes con la disponibilidad de recursos específicos en los calendarios financieros autorizados;
- e) Los costos unitarios estimados de los bienes y servicios;
- f) El señalamiento que las partidas presupuestales que afectarán las adquisiciones, arrendamientos y servicios; y
- g) La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse.

Artículo 4.- El programa deberá ser formulado por los titulares de las dependencias.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0574/2022

Artículo 5.- Las Dependencias deberán remitir a la Dirección a más tardar el quince de marzo de cada año, en impreso y en dispositivo magnético el programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Del análisis de los artículos citados, se observa que la dependencias y entidades deberán de elaborar su programa de obra pública y sus respectivos presupuestos, tomando en consideración, entre otras cosas los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran, así como las acciones para poner aquéllas en servicio, la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación.

Una vez elaborado el programa, las dependencias y entidades, deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración o a las Tesorerías Municipales según corresponda, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del siguiente ejercicio fiscal y **una vez aprobado**, la Secretaría de Finanzas y Administración remitirá la propuesta a la Contraloría a más tardar **durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal de que se trate.**

Luego entonces, **después de haber sido aprobado** el programa de adquisiciones, las Dependencias **deberán remitir a la Dirección a más tardar el quince de marzo de cada año, en impreso y en dispositivo magnético el programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**

En consecuencia, la solicitud realizada por el peticionario fue realizada al sujeto obligado el día **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, y de los artículos transcritos se establece que las Dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales según

corresponda su programa anual de obra pública y servicios relacionados con las mismas del siguiente ejercicio fiscal, asimismo establece que una **vez aprobado** se remitirá la propuesta a la Contraloría durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal de que se trate, es decir, como plazo máximo se tendrá en el mes de **marzo de dos mil veintidós.**

Ahora bien del análisis de la información que requirió el recurrente respecto al programa anual de obra pública y servicios relacionados con las mismas, aprobada y vigentes para el ejercicio fiscal 2022, de fecha veinticinco de enero del año en que se actúa, es evidente que la solicitud del ciudadano, se refiere a hechos futuros que aún no han acontecido, es decir aún no había generado el sujeto obligado los documentos para responder la misma, puesto que la fecha límite para la entrega de la información solicitada deberá de ser presentada ante el sujeto obligado el **quince de marzo de dos mil veintidós.**

No pasa por inadvertido para este Órgano garante, que el sujeto obligado con la finalidad de velar por el derecho a la información del ciudadano, le envió **en** respuesta complementaria la información con la que contaba en ese momento y en el formato que en que fue presentado ente este, para el caso ilustrativo y dejar constancia de las acciones del sujeto obligado, se insertan las siguientes capturas:



Coordinación General Transparencia <sisal2.yttopuebla@gmail.com>

Atención al Recurso de Revisión 574/2022 de la solicitud 210437022000116

1 mensaje

Coordinación General Transparencia <sisal2.yttopuebla@gmail.com>
Para: transparenciaproactiva@outlook.com

25 de marzo de 2022, 14:37

SOLICITANTE

PRESENTE





Por medio del presente se adjunta respuesta en alcance a su solicitud folio 210437022000116, así como información en seguimiento al Recurso de Revisión RR-0574/2022.

Favor de confirmar de Recibido.

Atta.
Unidad de Transparencia del
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
Villa Juárez 04, Col. La Paz.
Puebla, Pua. C.P. 72160
Tel. 222 213 38 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

4 archivos adjuntos

-  OFICIO SECATI-ST-0165.2022.pdf
1320K
-  PAAAS 2022.xlsx
99K
-  210437022000116.SEMOVINFRA.pdf
274K
-  Anexo folio 210437022000116.pdf
2272K

**Secretaría de
Movilidad e
Infraestructura**

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
O/L/CGTMA/CGTMA/E

OFICIO Núm. SEMOVINFRA/ET/SISA/032/2022

SOLICITANTE
PRESENTE

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en alcance a su solicitud de Información, formulada al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) y turnada a esta Unidad Administrativa con folio: 210437022000116, mediante la cual se requiere:

“...Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los Programas de obra pública, todos los anteriores aprobados y vigentes para el ejercicio fiscal 2022, de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo la siguiente información:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, así como los órganos o unidades responsables de su instrumentación;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; y
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios

Atento a su solicitud y con fundamento en los artículos 6, 16, 142, 144, 145, 156, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; al respecto le informo lo siguiente:

De acuerdo a las atribuciones de esta Dependencia, se anexa el presente el Programa Anual de Obra Ejercicio 2022, de las obras contempladas para el presente ejercicio fiscal, el cual se remitió como Anexo I, a la Comisión de Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos de la Sala de Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

No omito comentarle que con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, “el mencionado programa tendrá únicamente el carácter de informativo y no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser modificado, adicionado, suspenso o cancelado sin responsabilidad para las dependencias o entidades”; por tanto, lo solicitado en las fracciones I, II y III de la solicitud podrían ser imprecisos, debido a que cada obra a ejecutar depende de los recursos solicitados, las reglas de operación de los programas sociales así como de los permisos o autorizaciones por parte de otras dependencias.

No omito comentarle que, de conformidad a los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; esto deberá ser en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Agradeciéndole de antemano la atención al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE MARZO DE 2022

TOMÁS ZACARÍAS DANIEL
ENLACE DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA

C.C.P. Archivo
L/TZDC/GMP

Prolongación Reforma No. 3308, Col. Amor, C.P. 72140, Puebla, Pue. / Tel. 52 (222) 3.03.94.00 Ext.5641

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0574/2022**

**Secretaría de
Administración
y Tecnologías de
la Información**



COORDINACIÓN GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y
MUNICIPIO ABIERTO

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO
ADMINISTRACIÓN 2021-2026
F: 2 GOYMA COYMA-E

**RECURSO DE REVISIÓN 0574/2022
INFORME CON JUSTIFICACIÓN
OFICIO NÚM. SECATI-ST-0155/2022**

**LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 175, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y en atención al Recurso de Revisión No. 0574/2022, interpuesto por Transparencia Proactiva en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437022000116, rindo ante usted informe justificado en los siguientes términos:

Que con fecha 25 de enero de dos mil veintidós, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los Programas de obra pública, todos los anteriores aprobados y vigentes para el ejercicio fiscal 2022, de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incluyendo la siguiente información;

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, así como los órganos o unidades responsables de su instrumentación;*
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; y*
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.*

Al respecto, se dio respuesta a dicha solicitud mediante el oficio SECATI-ST-097/2022 (del cual se adjunta copia simple para mayor proveer), en el que se indicó al solicitante que, de acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos para la Requisición de Bienes y Solicitud de Servicios al Comité Municipal de Adjudicaciones, las dependencias deberán remitir a la Dirección (de Adjudicaciones) a más tardar el quince de marzo de cada año, el programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; por lo que al no haberse cumplido el periodo de término de entrega del programa (a la fecha de emisión de respuesta), esta Dependencia se encontraba imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, dado que el solicitante arguye que la fecha quince de marzo establecida en el artículo 5 de los Lineamientos referidos, es aplicable solo para efecto de que las dependencias y entidades de la administración pública municipal remitan al Comité Municipal de Adjudicaciones los Programas Anuales de Adquisiciones, y no constituye un término para la formulación de dichos Programas, no debe pasar desapercibido que, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán al Comité Municipal, dentro del plazo que éste fije previamente, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa aprobación de sus Titulares o del Ayuntamiento.

**Secretaría de
Administración
y Tecnologías de
la Información**

OFICIO NÚM. SECATI-ST-0165/2022
Hoja 2 de 2

Así pues, si a la fecha de respuesta a la solicitud de información en comento, no se había cumplido el plazo establecido para que las dependencias remitieran al Comité Municipal su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; resulta innegable la imposibilidad de proporcionar la información solicitada.

No obstante lo anterior, y a fin de informar el estatus que guarda el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio fiscal 2022, anexo al presente un CD que contiene el consolidado de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal que al día de hoy han proporcionado la información correspondiente.

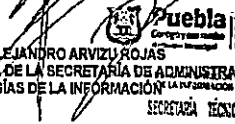
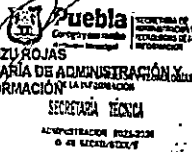
Finalmente, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 13 del Reglamento Interior del Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; así como 8 de los Lineamientos para la Requisición de Bienes y Solicitud de Servicios al Comité Municipal de Adjudicaciones, el programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por la Secretaría y los Comités Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tener por presentado oportunamente el informe con justificación.

Agradeciendo la atención prestada, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MARZO DE 2022



MANUEL ALEJANDRO ARVIZU ROJAS
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA



COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
O/1/CGTMA/CGTMA E

Anexo I

A continuación se adicionan obras de acuerdo a los alcances aprobados en el Programa Anual de Obra 2022 en apego a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

El mencionado programa tendrá únicamente el carácter de informativo y no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser modificado, adicionado, suspendido o cancelado sin responsabilidad para las dependencias o entidades.

OBRAS	
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CALLE GUADALAJARA ENTRE YUCATÁN PONTONTE Y SINALOA PONTONTE, COLONIA SAN RAFAEL PONTONTE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS							
EJERCICIO FISCAL 2022							
Descripción Genérica del bien o servicio	Presupuesto Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	
Contratación de servicios profesionales para la impartición de capacitación, talleres y/o oficinas	\$ 1,360,000.00			\$ 700,000.00			
Diseño integral de la Plataforma de contenidos digitales (escala en línea)	\$ 1,500,000.00			\$ 700,000.00			
Adquisición de Equipo de Computo para el equipamiento de 6 aulas con 20 laptop	\$ 871,000.00			\$ 871,000.00			
Adquisición de bases muebles, equipamiento de 6 aulas con 20 mesa banco cada uno	\$ 144,000.00			\$ 144,000.00			
Contratación de servicios integral de eventos	\$ 110,000.00						
Servicio de impresiones para material de difusión	\$ 40,000.00						
Contratación de servicios integrales para logística de evento	\$ 50,000.00						
Premiación de las mujeres ganadoras (3 premios de \$20,000 pesos)	\$ 100,000.00						
Servicios de impresiones	\$ 20,000.00						

En tal sentido, se llega a la conclusión que tal petición no forma parte de una solicitud de acceso a la información, siendo una apreciación subjetiva futura que debería realizar el sujeto obligado a través del área respectiva, por lo que dicho cuestionamiento resulta ser sobre hechos que aún no existen, en virtud de que lo relevante para esta materia no es la información en abstracto, sino de actos ciertos, es decir, un dato o un acontecimiento que la autoridad responsable haya realizado por las facultades que le otorgan las leyes o reglamentos, los cuales se encuentra plasmados en documentos.

En términos de lo anterior y toda vez que se actualiza una causal de improcedencia, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, el presente asunto, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO. - Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0574/2022**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0574/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el siete de septiembre de dos mil veintidós.

FJGB/eorc